

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50 "
Por seis idem	10'50 "
Por un año	20'50 "
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7 "
Por seis idem	12'50 "
Por un año	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo regresado á esta capital, me hago cargo en el día de hoy del Gobierno civil de la provincia, cesando en su consecuencia el Secretario del mismo D. Arturo López Llasera que interinamente y durante mi ausencia lo desempeñaba.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 21 de Octubre de 1896.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodriguez.

Comisión provincial.

Sesión del día 17 de Junio de 1896.

(CONCLUSIÓN.)

Con arreglo á lo que preceptúa el párrafo 4.º del art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 para el establecimiento de arbitrio de pesos y medidas no es necesaria la aprobación de la Administración de contribuciones hasta con que los Ayuntamientos remitan á dicho centro copia certificada del acta ó actas de las subastas para que pueda tener efecto la exacción del 10 por 100 correspondiente al Estado, y este requisito aparece cumplido por el Ayuntamiento de Tirgo.

En cuanto á las responsabilidades pretendidas por el recurrente, la jurisprudencia auténtica sobre interpretación de los artículos de la ley Municipal que á responsabilidades se refieren ni es pertinente ni tiene aplicación apropiada en el presente caso, por consiguiente queda limitada la presente cuestión á determinar si D. Isidoro Leiva, tiene ó no derecho á la indemnización de perjuicios que solicita:

Considerando que el contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Tirgo y D. Isidoro Leiva, para la recaudación de los derechos del arbitrio de que se trata, adolecía de un vicio de nulidad por constituir el uso obligato-

rio de la corredería y la acumulación en este de los derechos de ambos servicios, una infracción manifiesta del art. 9.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891:

Considerando que si bien es cierto que el Ayuntamiento de Tirgo, faltó al arrendar el arbitrio en dicha forma, no es menos cierto que el contratista por su parte faltó asimismo en prestar su conformidad á actos que no se ajustaban á la ley, cuyos preceptos se hallaba en la obligación de conocer teniendo en cuenta que el que contrata con la administración no puede alegar en su favor la ignorancia de Reales órdenes y disposiciones publicadas con anterioridad á su contrato y referentes al mismo servicio:

Considerando que la indemnización de perjuicios solicitada por D. Isidoro Leiva, no puede fundarse en que el Ayuntamiento de Tirgo, sea el único causante de la nulidad del contrato puesto que la causa determinante ha sido el que este adolecía de ella desde su origen:

Considerando que según la doctrina establecida expresamente en diferentes disposiciones las indemnizaciones afectan á la administración cuando los contratos se celebran con todos los requisitos de la ley y que si aquella está obligada á indemnizar perjuicios cuando rescinde un contrato por razón de utilidad pública, no lo está cuando el contrato es nulo por haberse celebrado con infracción de ley, que debe saber el licitador:

Considerando por lo tanto que el reclamante carece del derecho que pretende le asiste á que se le indemnice de las utilidades que calcula pudo obtener durante el año por que le fué adjudicado el remate y que en el presente caso los únicos perjuicios que pueden estimarse abonables en virtud de consideraciones de equidad son los referentes á desembolsos hechos por el rematante:

Considerando que para que haya lugar á indemnización de perjuicios es necesario que se justifique y pruebe la realidad de los mismos; la Comisión provincial opina procede resolver que el Ayuntamiento de Tirgo debe entregar á D. Isidoro Leiva las cantidades que tiene satisfechas en concepto de rematante, que éste debe ingresar en arcas municipales las recaudadas por él durante el tiempo que tuvo á su cargo la cobranza de los derechos del repetido arbitrio y que pueden serle de abono las cantidades invertidas en la adquisición de morteros y medidas y jornales de peones mediante justificación por D. Isidoro Leiva de la realidad y cuantías de las mismas, quedando dichos utensilios en beneficio del Ayuntamiento.

No habiendo remitido los Secretarios de varios Ayuntamientos los balances de los meses de Febrero y Abril

últimos se acordó imponerles la multa de 20 pesetas con que estaban conminados, concederles otro nuevo y definitivo plazo de cuatro días para el envío del citado balance, advirtiéndoles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlo, se nombrarán delegados que los formen á su costa instruyendo el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

Se acordó imponer la multa de 20 pesetas con que se les conminó, á los Secretarios y Depositarios de varios Ayuntamientos; á los primeros por no haber remitido el balance correspondiente al mes de Marzo último y á los segundos la cuenta del tercer trimestre, advirtiéndoles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos, se nombrarán delegados que los formen á su costa instruyendo el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

Se acordó conminar con la multa de 20 pesetas á los Secretarios de varios Ayuntamientos que no han remitido el balance correspondiente al mes de Mayo último, concediéndoles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío del citado balance.

En vista de una comunicación dirigida por el Sr. Ingeniero Jefe de la sección de Carreteras provinciales participando que con fecha 1.º del mes actual, ha presentado el peón caminero de la carretera de Tirgo á Tormantos, Saturnino Sáenz la renuncia de su cargo y que ésta ha sido admitida por el citado Sr. Ingeniero Jefe, se acordó dar conocimiento de la vacante al Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe del 6.º Cuerpo de Ejército á los efectos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de marzo y 23 de Septiembre de 1891.

Examinado un oficio del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia participando haber fallecido el día 8 del mes actual el Cirujano del Hospital provincial D. Benito Rocandio, se acordó expresar á la familia del finado el sentimiento de esta Corporación por tan sensible pérdida y dar cuenta de la vacante á la Diputación.

Visto un oficio del Sr. Jefe de la Sección de Carreteras provinciales participando que el peón caminero Juan Francisco Vidal, ha sido trasladado á la carretera de Haro al confín de la provincia, Sección de la estación del Ferrocarril á dicho punto, y Angel

Guillén, ha sido trasladado á la carretera de Nájera al puente de El Ciego, se acordó aprobar dichas providencias.

En atención á lo dispuesto en el artículo 61 de la ley Provincial vigente, se acordó rogar al Sr. Gobernador civil de la provincia se sirva convocar á la Diputación á sesión extraordinaria para ocuparse de los asuntos que á continuación se expresan y que pueden ser adicionados á los que comprenden de la propuesta hecha en sesión de 21 de Mayo comunicada el día 22 del mismo y en oficio registrado al núm. 217 y en la que se interesaba la sesión extraordinaria para resolver los asuntos en ella comprendidos.

Asuntos que pueden ser adicionados á la propuesta del 21 de Mayo y á los efectos de la sesión extraordinaria de la Diputación.

1.º Vacante de la plaza de Cirujano del Hospital provincial por fallecimiento de D. Benito Rocandio.

2.º Relación valorada y certificación de las obras ejecutadas en la reparación de un muro de sostenimiento situado en la carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana.

3.º Expediente relativo á la instalación de habitaciones para los vigilantes del Manicomio.

4.º Acuerdo de la Comisión provincial que designó nuevo Letrado para la dirección del recurso contencioso-administrativo que ha de interponerse contra la Real orden que reconoció derecho á la percepción de haberes en los devengados por D. Zacarías Zorzano, Farmacéutico que fué del Hospital provincial el cual acuerdo se basa en no ejercer la profesión de Abogado el Excmo. Sr. D. Luis Silvela designado primeramente por la Diputación; y

5.º Presupuesto provincial ordinario de 1896-97 y sus incidencias.

Examinado el recurso de alzada interpuesto ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por D. Joaquín Jordá y Padró, Farmacéutico del Hospital provincial contra el acuerdo de esta Comisión provincial que le suspendió de empleo y sueldo, se acordó elevarlo á dicho Excmo. Sr. con todos sus antecedentes informando el expresado recurso en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el recurso de alzada que D. Joaquín Jordá y Padró, Farmacéutico del Hospital provincial eleva ante el Excmo. señor

Ministro de la Gobernación contra el acuerdo de esta Comisión provincial que le suspendió de empleo y sueldo á consecuencia de una hoja impresa que se estima irrespetuosa para la Corporación provincial suscrita por el referido Sr. Padró y que éste acompaña á su recurso.

No es esta la primera vez que el referido Farmacéutico exhala sus quejas por medio de hojas impresas en que de una manera despiadada ataca á funcionarios dignísimos y á Cuerpos que tienen carácter oficial como lo prueban los impresos que son adjuntos. Unas veces se dirige contra el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, otras contra el Administrador del Hospital provincial y ya también contra el Colegio Médico-Farmacéutico de esta provincia y tales quejas que revisten una forma inminentemente agresiva reconocen los más fútiles pretextos que hacen suponer que el autor de ellas persigue tan solo una exhibición y notoriedad que no consigue alcanzar, y que lejos de esto logra resultados distintos á los que se propone conseguir.

Esta Corporación y la que anterior á ella ejerció funciones, llamó la atención del recurrente acerca de esto, dándole saludables consejos inspirados en la mejor buena fé y recta intención, pero todo ello fué inútil ante su immoderado deseo, y lejos de esto persiste en esa conducta que la Comisión es la primera en deplorar, pues sin esfuerzo alguno veía con toda claridad cual había de ser el resultado de tan tenaz empeño.

Por un motivo que realmente no tiene tan poca importancia, el Sr. Jordá publica la hoja que ha movido á la Comisión que informa con profundo sentimiento á la adopción del acuerdo que resulta apelado sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación como la ley Provincial previene para que aquella y si lo estima conveniente adopte medidas de mayor alcance y más sensibles.

Basta leer siquiera sea con ligera atención la hoja mencionada para llevar el convencimiento al ánimo de todos que tan desdichada hoja salpicada de tonos humorísticos que no cuadran á debates de esta índole es irrespetuosa para la Corporación que suscribe para otros funcionarios dignísimos y hasta para las Religiosas de un Instituto que no merece más que alabanzas y respetos.

Basta leer el último párrafo de ese escrito y se verá que la irrespetuosidad y hasta el desacato para la Comisión provincial campea con desenfado notable.

De dislates califica los acuerdos que emanan de la Corporación provincial. Sabe muy bien V. E. y lo sabe así mismo el recurrente que la palabra dislate es sinsónima de disparate y que esta envuelve el concepto de todo aquello que está fuera de regla y razón.

¿Puede darse falta más grave de un funcionario con respeto á la Cor-

poración de que aquél depende? No al criterio de V. E. que es muy ilustrado sino al de la persona más ruda somete esta Corporación la falta de respeto que tales frases envuelven.

Otro de los párrafos que contiene la hoja es aquel en que se afirma que la Comisión remueve la mayor parte de los asuntos por confianza dando oídos á entidades que se creen infalibles.

Esto tanto quiere decir como que la Comisión abdica en esos asuntos de su criterio ó mejor dicho que no forma idea alguna de tales asuntos. No debe insistir la Comisión en refutar afirmación tan peregrina y gratuita.

En otro párrafo se entremezclan frases que el recurrente las estimará de mucho gracejo pero á la Comisión lejos de moverla á risa tiene sobre ellas con manto de piedad por que parafraseando unas frases del penúltimo párrafo de la hoja debe exclamar perdonarle por que no sabe lo que ha dicho. Nombrar en dicho párrafo á las hijas de la Caridad, es dirigir un insulto soez y grosero á quien solo respetos merece según se consigna en el cuerpo del dictamen.

En otro párrafo se llama por su apodo á un contratista de un servicio provincial y francamente la Comisión declara que esta es la primera vez que en un documento cualquiera que sea su clase no se llame á las personas por su nombre.

El mismo epígrafe de la hoja «Administración en alniebar» revela bien á las claras que su autor no desea otra cosa sino llamar la atención pública pero recogiendo con resultado distinto al que se propone.

Estos hechos y su crítica imparcial y serena que no el motivo fútil y baladí que en él trata de envolverse, es lo que ha producido la indignación de que la Comisión provincial se encuentra poseída y lo que ha constituido las causas verdaderamente justas de la corrección que se ha impuesto.

Por lo tanto es inexacto como afirma el recurrente en su escrito recurso de alzada que desconoce las causas por las cuales se ha impuesto la suspensión con lo cual quedan reputados los que el recurrente llama fundamentos de derecho y señala con los números 1.º al 4.º inclusive.

Tiene la Comisión competencia para afirmar si un escrito de un dependiente suyo es ó no irrespetuoso y si con él se ha deprimido ó no la dignidad de la Corporación.

Como único fundamento jurídico se expone lo resuelto en la Real orden de 10 de Abril de 1888 y si ésta es la publicada en la *Gaceta* de 14 del mismo referente al apercibimiento hecho al Contador de la Diputación de Santander, la Comisión no vacila en afirmar que dicha Real orden ninguna analogía tiene al caso presente pues en ella no se establecen las gradaciones de apercibimiento, multa y suspensión que en el recurso se invocan.

Más el apercibimiento está hecho según se indica en el cuerpo de este

dictamen y se consigna de una manera terminante en el acuerdo de la Diputación fecha 1.º de Mayo último y del que se acompaña certificación.

No ha de terminar su informe la Comisión sin hacer constar que el origen de tan enojoso asunto lo constituye la rebeldía del autor del recurso á cumplir con un deber que á él en primer término no correspondía.

Es tal la rebeldía de dicho funcionario que con fútiles pretextos no ha formado el inventario de la Farmacia impidiendo la toma de posesión del interino.

Y en efecto la Diputación y en su nombre el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, tiene contratado el suministro de azúcar con D. Eugenio Fernández, del comercio de esta capital y siendo esto así es obvio reconocer que el Farmacéutico ha debido adquirir dicho artículo en la expresada casa, ya el azúcar tenga según los casos carácter de medicamento ó no los tenga.

Respecto al consumo de azúcar no ha entendido la Comisión que se refiere á otros ejercicios puestos en relación con el presente sino que se refería al aumento tenido en el presente y con relación á la cesantía necesaria para no sacar á pública subasta este artículo conforme á las disposiciones que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Exigir la explicación de la causa á que es debido el aumento para nadie puede ser depresivo y sólo lo ha considerado así el autor del recurso y nó los demás funcionarios á que se contrae el párrafo 4.º del acuerdo de la Comisión provincial. Más si el Sr. Jordá ha estimado que el acuerdo de la Comisión provincial no se ajustaba á la ley ó al reglamento del Hospital, ha debido ó dirigirse nuevamente á la Comisión, solicitando aclaración ó reforma del acuerdo ó interponer contra el mismo el recurso que la ley autoriza en forma siempre respetuosa; pero nunca ha debido acudir á la publicación de una hoja con lenguaje sobre el cual se ha hecho la oportuna crítica. Aprovecha esta ocasión, la Corporación que informa para afirmar que si bien el exponente como en su recurso afirma la publicación de la hoja se basa en el derecho que todo ciudadano tiene para exponer sus ideas por medio de la prensa, es así mismo cierto que todos los funcionarios de la Diputación sin excepción alguna, deben á sus superiores gerárquicos el mayor respeto y uno de éstos, es la Comisión provincial.

En la instancia dirigida á la Comisión en súplica de que se tramite el recurso se solicita por el Sr. Jordá, que se una al expediente la hoja de sus méritos y servicios, las obras de que es autor, la de haber contribuído la Diputación á una suscripción con motivo de su obra «Logroño Económico» y el legajo que obra en poder de los Médicos del Hospital provincial. La Comisión reconoce que es ocioso acompañar tales documentos porque ninguna relación

tienen con el presente caso y únicamente hará constar que el recurrente, obtuvo su plaza de Farmacéutico del Hospital provincial con arreglo á las disposiciones contenidas en el reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Julio de 1864 ó sea en virtud de oposición, y después de haber sido colocado en primer lugar en la terna formada por el Tribunal llamado á juzgar los ejercicios de oposición. Es también cierto que el recurrente es autor de las obras que cita y debe añadir que lo es también de un proyecto de navegación aerostática que en virtud de Real orden expedida muy recientemente por el Ministerio de la Guerra ha sido informado por una comisión de Sres. Oficiales del Regimiento de Ingenieros que guarnece á esta plaza; pero ignora el juicio que de dicho proyecto habrá formado la comisión que se cita.

Siente la Comisión que suscribe haber molestado la atención de V. E. en un asunto tan enojoso; pero cuadra á su imparcialidad proponerle que debe desestimarse el recurso y mantener el acuerdo contra el cual se dirige, y sea perjuicio de lo que la Diputación provincial resuelva cuando sea llamada á entender en este asunto que lo será en plazo muy breve, pues la Comisión ha interesado al Sr. Gobernador civil de la provincia, se sirva convocar á la Diputación á sesión extraordinaria á fin de darla cuenta de la suspensión de empleo y sueldo de dicho funcionario y de otros asuntos que envuelven mayor interés.

Previa declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos:

Visto un oficio de D. Joaquín Jordá y Padró, Farmacéutico del Hospital provincial, rogando se le conceda habitación en dicho establecimiento, fundándose en que la Diputación suprimió el cargo de Administrador por creerlo innecesario, y la habitación que éste ocupa puede ser destinada al objeto que se interesa:

Considerando que el cargo de Administrador ha sido restablecido:

Considerando que el Farmacéutico jamás ha disfrutado casa-habitación en el establecimiento, se acordó desestimar lo solicitado.

Examinado un oficio del Sr. don Joaquín Jordá y Padró, Farmacéutico del Hospital provincial proponiendo las categorías que deben existir en el mencionado establecimiento, se acordó desestimar lo solicitado y significar á dicho Sr. se atenga á lo que establece el reglamento del mencionado Hospital y sin perjuicio de lo que en su día pueda resolverse si se creyera llegado el caso de reformar el expresado reglamento.

Anunciada por el Ministerio de la Guerra en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.º de Abril último la vacante de peón caminero de las Carreteras provinciales, comunicada á dicho centro en 24 de Febrero, y designado por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles para ocupar dicha vacante al soldado licencia-

do Francisco García Solas; en cumplimiento á lo que previene el art. 31 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se acordó nombrar peón caminero de las Carreteras provinciales al referido Francisco García Solas y remitir la credencial al Excmo. Sr. Comandante en Jefe del 6.º Cuerpo de Ejército, que la tiene reclamada.

Examinada una cuenta presentada por el Notario D. Plácido Aragón, importante 30'50 pesetas por un poder original, copia y legalización del mismo otorgado á favor de D. Luis Lumbreras y destinado á la interposición del recurso contencioso-administrativo contra la Real orden que declaró con derecho á la percepción de haberes á los herederos de D. Zacarías Zorzano, Farmacéutico que fué del Hospital provincial, se acordó aprobar dicha cuenta y que su importe se satisfaga con cargo al capítulo de Imprevistos.

Examinado el expediente promovido para interponer recurso contencioso-administrativo contra la Real orden fecha 27 de Marzo último trasladada por el Sr. Gobernador civil de la provincia al Sr. Presidente de la Diputación provincial en 18 de Abril y recibida en la Secretaría de esta Corporación el 20 del mismo, en virtud de la cual se revoca el acuerdo de la Diputación fecha 7 de Noviembre del año 1895 que denegó el abono de sueldos devengados por D. Zacarías Zorzano, como Farmacéutico del Hospital provincial y ordena se abonen á los herederos del referido señor dichos sueldos:

Resultando que la Diputación provincial en sesión de 1.º de Mayo último acordó interponer contra dicha Real orden recurso contencioso-administrativo otorgando poder en forma á favor del Procurador D. Luis Lumbreras, para que bajo la dirección del Letrado Excmo. Sr. D. Luis Silvela, represente á la Diputación en dicho recurso:

Resultando que con fecha 21 del mes de Mayo el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial otorgó el oportuno poder á favor de D. Luis Lumbreras con designación del Letrado Sr. Silvela:

Resultando que dicho Sr. Silvela ha participado que no puede aceptar la dirección del asunto por no ejercer la profesión de Abogado:

Considerando que por este motivo se impone la necesidad de designar nuevo Letrado:

Considerando que con arreglo al núm. 3.º, art. 98 de la ley Provincial vigente, la Comisión provincial puede entender en los asuntos encomendados á la Diputación cuando concurriese razón de urgencia:

Considerando que el asunto de que se trata es de carácter urgente por el término fatal y perentorio que para la interposición del recurso contencioso-administrativo otorga el art. 7.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888 reformada por Real decreto de 22 de Ju-

nio de 1894, se acordó otorgar nuevo poder á favor del Sr. D. Luis Lumbreras para que bajo la dirección del Letrado D. Eugenio Silvela y Corral, represente á la Diputación en dicho recurso.

Visto un oficio del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, exponiendo que notificado por el Alcalde de Logroño, en 28 del mes anterior, el acuerdo de la Comisión provincial, por el que se suspendió de empleo y sueldo al Farmacéutico del Hospital provincial D. Joaquín Jordá, preguntó á dicho Sr. cuándo pensaba hacer la entrega por inventario al Farmacéutico interino D. Enrique López, y le contestó que estaba formando el inventario, que presentado al día siguiente con igual objeto le expuso que al terminar el inventario le haría la entrega; que durante cinco ó seis días ha estado en la Farmacia á enterarse del estado del inventario y le ha manifestado el Farmacéutico, que necesitaría un mes lo menos para formar el inventario pero que si la Comisión provincial le autorizaba para dejar el destino sin llevar aquel requisito le abandonaría inmediatamente y que cuando el Sr. Jordá, tomó posesión del cargo se formó el inventario en dos días.

Vista una comunicación del Sr. Farmacéutico del Hospital provincial fecha 31 de Mayo consultando si debe de formarse inventario.

Visto otro oficio de dicho Sr. dando a conocer el estado en que se encuentra el inventario:

Considerando que la conducta del Sr. Farmacéutico del Hospital provincial, revela una resistencia pasiva á cumplir con los acuerdos que emanan de sus superiores gerárquicos:

Considerando que confirma la anterior afirmación la circunstancia de que en otra época el inventario se ha formado en el espacio de dos días:

Considerando que los hechos realizados por el Sr. Jordá, pueden hallarse comprendidos en el art. 385 del Código penal, se acordó:

1.º Que inmediatamente comience á desempeñar el cargo de Farmacéutico del Hospital provincial, D. Enrique López.

2.º Que sin levantar mano se proceda á la formación del inventario interiniendo en esta práctica el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, el Médico Director del Hospital, el Administrador de este Establecimiento, el Sr. Jordá y D. Enrique López, y si alguno de estos dos no asistiese sean sustituidos por uno ó dos testigos según los casos, y

3.º Que una copia del oficio del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se pase al Sr. Juez de instrucción del partido de Logroño, por si los hechos en él expuestos se hallasen comprendidos en el art. 385 del Código penal.

Se levantó la sesión.—El Secretario interino, F. Galo Egulluz.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Primer trimestre del año 1896.

RELACION de las certificaciones de apremio expedidas por falta de pago de bienes desamortizados durante el expresado trimestre, como así mismo de las fincas embargadas.

NÚMERO de orden.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Su domicilio.	Fincas embargadas.	PROCEDENCIA.	NÚMERO del inventario.	TERMINO municipal en que radica.	PLAZOS adjudicados.	FECHAS de los vencimientos.			IMPORTE en pesetas.	BOLETIN en que se avisó al comprador.	DÍAS en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.	OBSERVACIONES.
								Día	Mes.	Año.				
1	Guillermo Ruiz	Calahorra	Urbana	Clero	15578	Casalarreina	16	12	Agosto	1896	1005	30 Julio 1896.	2 Octubre 1896	
2	Juan Manuel Zapatero	Cervera	Idem	Estado	15662	Cervera	10	20	"	"	100			
3	El mismo	Idem	Idem	Idem	15603	Idem	10	20	"	"	158 50			
4	Félix Ortiz	Navarrete	Idem	Clero	15728	Navarrete	19	14	"	"	50			
5	José Huemes	Treviana	Idem	Estado	230	Treviana	20	22	"	"	10 05			
6	Bernabé Chapresto	Alberite	Rústica	Clero	15557	Alberite	20	22	"	"	34			

Logroño 15 de Octubre de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—El Tenedor de libros, Ignacio de Inza.—V.º B.º El Interventor de Hacienda, Carlos de la Revilla.

TERMINO MUNICIPAL DE HARO

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Año económico de 1895 á 1896

Consta de 7.526 habitantes establecidos y le corresponde la 7.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL (CONTINUACIÓN.)

Número de orden.	1.ª	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
														Anual-mente. Pesetas.	Semes-tralmente Pesetas.	Trimes-tralmente Pesetas.
129					1 Laguardia Echevarria, Isidora	M. Franco, 19			30				31 80	1 80	31 80	7 95
130					" Villaverde Serrano, Tomás	13 Marzo, 6			30				31 80	1 80	31 80	7 95
131					" Lecea Martínez, Trifón	Id., 4			30				31 80	1 80	31 80	7 95
132					" Vda. de Nicanor Santo Tomás	Id., 3			30				31 80	1 80	31 80	7 95
133					" Jiménez Andrés, Isidoro	P. Cruz, 21			30				31 80	1 80	31 80	7 95
134					" Sagredo Caballero, Agustín	Id., 8			30				31 80	1 80	31 80	7 95
135					" Moreno Cerezo, Francisco	P. San Martín, 6			30				31 80	1 80	31 80	7 95
136					" Pérez Martínez, Valentín	Conde de Haro			30				31 80	1 80	31 80	7 95
137					" González Mardones, Vicente	E. Agreda, 7			30				31 80	1 80	31 80	7 95
138					" Serrano Laespada, Marciala	Santo Tomás, 4			30				31 80	1 80	31 80	7 95
139					" Burgos Matute, Saturnino	P. Cruz, 13			30				31 80	1 80	31 80	7 95
140					" Martínez Martínez, Nicolás	Prim, 7			30				31 80	1 80	31 80	7 95
141					" Martínez Martínez, Abdón	Lain Calvo, 3			30				31 80	1 80	31 80	7 95
142					" Pinedo Eguiluz, Angel	Arrabal, 27			30				31 80	1 80	31 80	7 95
143					" Villasante, Eustaquia	Id.			30				31 80	1 80	31 80	7 95
144					" Serrano Laespada, Arsenia	Santo Tomás, 2			30				31 80	1 80	31 80	7 95
145					" Echavarría, Marcos	Id.			30				31 80	1 80	31 80	7 95
146					" Ollero Ortiz, Eusebio	S. Bernardo, 16			30				31 80	1 80	31 80	7 95
147					" Viuda de Francisco Ruiz	Id., 9			30				31 80	1 80	31 80	7 95
148					" García Ramírez, Justa	Santiago, 8			30				31 80	1 80	31 80	7 95
149					" Elguea Ortega, Felipe	Carrión, 1			30				31 80	1 80	31 80	7 95
150					" Laprada Aguirre, Evaristo	Santa Lucía, 15			30				31 80	1 80	31 80	7 95
151					" Arce Baquero, Policarpo	Puente, 2			30				31 80	1 80	31 80	7 95
152					" Huidobro Campillo, Gaspar	Aranzadi, 14			30				31 80	1 80	31 80	7 95
153					" Oñate, Juliana	P. San Agustín			30				31 80	1 80	31 80	7 95
154					" Viribay, Fermín	Santa Lucía, 2			30				31 80	1 80	31 80	7 95
155					" Menéndez García, José	Lia Paz, 32			30				31 80	1 80	31 80	7 95
156					" Bañares Martínez, Ramón	Jurado, 2			30				31 80	1 80	31 80	7 95
157					" Soto Robredo, Juana	P. Comedias, 1			30				31 80	1 80	31 80	7 95
158					" Cariñana Gómez, Josefa	Banco España			30				31 80	1 80	31 80	7 95
159					" Trepiana, Valentín	Id.			30				31 80	1 80	31 80	7 95
160					" Dominguez Ollero, Inés	P. Paz, 25			30				31 80	1 80	31 80	7 95
161					" Ortiz Guzmán, Francisco	Libertad, 8			30				31 80	1 80	31 80	7 95
162					" Pérez Montoya, José	Id., 6			30				31 80	1 80	31 80	7 95
163					" Pasamar Chueca, Miguel	Prim, 13			30				31 80	1 80	31 80	7 95

(Se continuará.)